

# SENADO CONSERVADOR

SESION 96, EN 12 DE JULIO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

**SUMARIO.**—Aprobacion del acta precedente.—Segunda discusion del proyecto de adicion al reglamento de justicia.—Discusion del proyecto de sueldos a los cónsules conciliadores i al conjuetz de minería.—Capitalizacion de las deudas del Gobierno a la caja de descuentos.—Acta.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para tercera discusion el proyecto de adicion al reglamento de justicia. (*V. sesiones del 10 i del 13.*)

2.º Dejar para la sesion siguiente el proyecto de asignacion de sueldo a los cónsules conciliadores i al conjuetz de minería. (*V. sesiones del 10 i del 13.*)

3.º Mandar que se capitalicen todas las deudas del Gobierno a la caja de descuentos, inclusive los intereses hasta el 1.º de Enero de 1825, e hipotecar para responder de su pago todas las entradas fiscales i especialmente la de diezmos. (*V. sesion del 10.*)

## ACTA

Asistieron los señores Errázuriz, Ovalle i Vi-

var, Ovalle Bezanilla, Prieto, Elizondo i los dos secretarios.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se trajo a segunda discusion el proyecto de lei adicional al reglamento de justicia, discutido en la anterior, i se reservó para la tercera i última sesion.

Llamóse a segunda discusion el proyecto de lei del Gobierno, para que se asigne el sueldo de trescientos pesos a los cónsules conciliadores, i cuatrocientos al conjuetz de minería i se reservó para la siguiente sesion.

Leida una nota de la direccion de la caja nacional de descuentos, en que espone al Senado que seria conveniente a los intereses de la caja i a los del Supremo Gobierno, que se capitalizase toda deuda contraida por éste, ántes i despues de su establecimiento, i se obligue con hipotecas seguras, especialmente con la masa decimal, a pagar anualmente a la caja los intereses que corresponden a esta cantidad, con los mismos gravámenes que ella sufre para el pago de la deuda extranjera, se acordó: Que se haga la capitalizacion propuesta, comprendiendo en ella todas las cantidades recibidas por el Gobierno, ya en dinero, ya en especies, i que, agregándosele los intereses, amortizacion i ajencia que debe pagar hasta el primero de Enero de 825, se obligue el

Gobierno, desde esa fecha, a pagar por semestres a la caja de descuentos los intereses, amortizacion i ajencia de toda esta cantidad, hipotecando a este fin todas las entradas fiscales i especialmente las de diezmos.

Se acordó igualmente se dé cuenta al Gobierno, para que se tenga presente este cargo del Erario en el lleno de la Hacienda.

En este estado, se levantó la sesion.—(*Hai una rúbrica.*)

